



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00202-00  
**DEMANDANTE:** ANTONINA MORALES CUESTA  
**CONTRA:** CARLOS ERNESTO ROJAS COMENZAQUIRÁ Y  
JORGE HERNANDO GUERRERO DUQUE

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese poder conferido por la parte actora que reúna las exigencias del artículo 74 del C.G.P., (mediante autenticación en notaria o la Oficina Judicial) y que faculte a la profesional del derecho a promover el presente asunto, o en su defecto, se acredite el cumplimiento de las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que le fue enviado a través del canal digital de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del predio objeto de las pretensiones. Téngase en cuenta que el aportado data de diciembre del año 2021.

**TERCERO:** Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

**CUARTO:** En concordancia con el anterior numeral indique la forma en como obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda. -art. 8° Decreto 806 de 2020-

**QUINTO:** De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada. (Inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 028 de fecha 26 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA  
*Secretaria*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00208-00  
**DEMANDANTE:** LUZ ANDREA NIQUEPA QUINTERO  
**CONTRA:** GUSTAVO GIRÓN Y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese de forma legible la ESCRITURA PÚBLICA No. 9330 de 15 de diciembre de 1971, téngase en cuenta que la aportada es indescifrable. -Art 84 del C.G.P.-

**SEGUNDO:** Se reconoce al abogado JORGE LOSADA LOSADA, como mandatario judicial de parte demandante, LUZ ANDREA NIQUEPA QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** SOLICITUD MATRIMONIO CIVIL  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00220-00  
**SOLICITANTES:** MARIA CAMILA RUBIO RINCON Y  
EDY SANTIAGO CHALA CABALLERO

Cumplidas las formalidades legales exigidas para esta clase de actuaciones, por venir conforme a derecho -art 135 C.C.-, este despacho DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores MARÍA CAMILA RUBIO RINCON y EDY SANTIAGO CHALA CABALLERO, mayores de edad y vecinos de este municipio.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día 8 de julio de la presente anualidad a las 3:00 pm para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los solicitantes MARÍA CAMILA RUBIO RINCON y EDY SANTIAGO CHALA CABALLERO

**TERCERO:** CITESE para esa fecha a los testigos señores ARNOL CORZO MASMELA y ANGIE DANIELA ROMERO ROMERO.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00146-00  
**DEMANDANTE:** EFRÉN SOTO MENDOZA  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA TULIA PRERDOMO DE ESCOBAR, MANUEL RICARDO ESCOBAR PERDOMO, DAVID ESCOBAR PERDOMO, NICOLAS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** RESTTUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00155-00  
**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA G&M  
**DEMANDADO:** MARIA ALEJANDRA BARRERO TAPIAS

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** SUCESIÓN  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00180-00  
**CAUSANTE:** CANDELARIA CARDOZO DÍAZ

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la SIJIN deja a disposición el vehículo objeto de cautela y el apoderado demandante solicita se termina el presente proceso, por haberse cumplido su objeto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00050-00
DEMANDANTE	G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F.
CONTRA	SERGIO ANTUNEZ ANGULO

Puesto a disposición del Juzgado, el vehículo dado en prenda, distinguido con el número de placa JSK895, de propiedad de la parte demandada, el Juzgado observa que conforme al auto de fecha 24 de marzo de 2022, se ordenaba su aprehensión y entrega de manera inmediata a la parte actora.

Que el vehículo inmovilizado fue llevado por parte del Departamento de Policía de Cundinamarca al parqueadero J&L ubicado en Bogotá – Guasca, en el km 1 vía Guasca - Gachetá.

Mediante memorial, el apoderado demandante solicita la terminación del presente trámite y la entrega del rodante objeto de cautela.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior documentación aportada, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por la entrega del vehículo objeto de la acción.

TERCERO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa JSK895. Ofíciase.

CUARTO: Ofíciase al parqueadero J&L para que haga entrega del rodante con placa JSK895, a la parte demandante a través de su apoderado Dr. Efraín de J. Rodríguez Perilla, identificado con C.C. No 19.434.083 y T.P. No 45.190 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

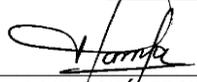
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar, allega oficio teniendo en cuenta embargo de remanentes.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00041-00  
DEMANDANTE ANÍBAL SÁNCHEZ GARCÍA  
CONTRA MARÍA ELENA HIGUERA DE REINOSO

El anterior oficio No 463 de 16 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar, donde indica que tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado en este asunto, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha <u>27 de mayo de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la demandada fue notificada a través de mensaje de datos el 2 de mayo de 2022, quien dentro del término concedido, guardó silencio.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00028-00
DEMANDANTE	CONDominio SENDERO DEL SOL
CONTRA	MARGARITA GALICIA GUZMÁN

Previo a tener por notificada a la demandada, el apoderado demandante deberá allegar la constancia de haber enviado con la notificación realizada el 3 de mayo de 2022, los documentos que alude en su aviso, esto es demanda y mandamiento de pago, lo anterior teniendo en cuenta que no obra constancia de haberse anexado los referidos instrumentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la demandada fue notificada a través de mensaje de datos el 2 de mayo de 2022, quien, dentro del término concedido, guardó silencio.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00572-00  
DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A.  
CONTRA DIANA CRISTINA OSUNA RUIZ

Sería del caso entrar a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, si no fuera porque la certificación de notificación electrónica emitida por la empresa Somos Courier Express S.A., se encuentra incompleta, pues en sus ítems denominados: “*estampa de tiempo de apertura, estampa de tiempo de los documentos adjuntos y dirección IP de apertura*”, no registran ningún tipo de información, que le permita inferir por parte de esta judicatura que realmente fue recibido por la ejecutada y/o tener la certeza que el receptor lo haya tenido en su bandeja de entrada.

Es por ello, que, previo a tener por notificada a la demandada y en aras de evitar futuras nulidades, la parte demandante deberá allegar certificación de entrega de la notificación a la ejecutada, donde se pueda evidenciar por parte de este despacho que el mensaje ha sido recibido efectivamente.

NOTIFÍQUESE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

2

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha <u>27</u> de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de medida cautelar de embargo salario.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00572-00  
DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A.  
CONTRA DIANA CRISTINA OSUNA RUIZ

Atendiendo la anterior solicitud, se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, que la demandada DIANA CRISTINA OSUNA RUIZ, devengue como empleada de NASE COLOMBIA SAS. Límitese la medida a la suma de \$ 20.400.000,00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, dentro del término de traslado de la contestación de la demanda de reconvencción, los demandantes en reconvencción guardaron silencio.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PERTENENCIA y Demanda de reconvencción de NICOLAS PERDOMO PERDOMO. -MENOR CUANTÍA-
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00485-00
DEMANDANTE	LUZ ELENA LOZANPO CASTRO y OTROS
CONTRA	NICOLÁS PERDOMO PERDOMO Y OTROS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante en reconvencción, no descorrió el traslado de la contestación de la demanda.

De otra parte y como quiera que la demanda de reconvencción y la demanda inicial se encuentran en la misma etapa procesal, se señala la hora de las **9:30 am del día nueve (9) del mes de agosto de 2022**, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto del proceso, conforme lo dispone en el numeral 9 del artículo 375 de del C.G. del P., con el fin de determinar sus condiciones de acuerdo a los términos previstos en la demanda, en la contestación, en la reconvencción o las que el juzgado estime conducentes, lo anterior con intervención de perito.

Designase como perito a FRANCISCO ANTONIO PÓMAR ROA. COMUNÍQUESELE su designación por el medio más expedito.

De lo aquí resuelto, por secretaría infórmesele al curador ad litem designado de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el demandante allega solicitud de emplazamiento al demandado en reconvención EDISON FABIAN TAPIERO, por haber sido devuelta la notificación por cambio de domicilio.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00181-00  
DEMANDANTE ELVIA SILVA  
CONTRA CHIQUINQUIRÁ PINTO DE BARRERA Y OTROS

La constancia de devolución de notificación personal, con causal destinatario no reside/cambió de domicilio, agréguese a los autos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante en reconvención, se ordena el emplazamiento del demandado, EDISON FABIAN TAPIERO, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00324-00  
DEMANDANTE NANCY SANCHEZ SALCEDO  
CONTRA WILLIAM YADIR ANDRADE GORDILLO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:  
*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Además, la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

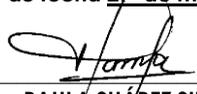
TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados.  
Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2016-00488-00
DEMANDANTE	VICTOR HUGO PERDOMO ROJAS
CONTRA	OSCAR JAVIER FORERO GAMBOA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:  
*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Además, la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados.  
Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2014-00421-00  
DEMANDANTE DAGOBERTO SERRANO COVALEDA  
CONTRA ALIRIO SARMIENTO RETAVISTA

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:  
*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Además, la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

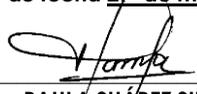
TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados.  
Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la demandada fue notificada a través de mensaje de datos, el 2 de mayo de 2022, quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00004-00  
DEMANDANTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
CONTRA: YANETH RIVERA RODRIGUEZ

Vencido el término para proponer excepciones, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actuando a través de mandatario judicial, el día 10 de diciembre de 2021, presentó demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de YANETH RIVERA RODRIGUEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo cual se hizo a través de mensaje de datos el 2 de mayo de 2022.

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada, no canceló la obligación, ni tampoco propuso excepciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicará, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de enero de 2022.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, sobre el inmueble inscrito en los folios de matrículas inmobiliarias números 307-88002 y 307-87801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del demandado.

Al efecto, con la demanda se aportó escritura de hipoteca, en el cual se obliga a pagar la suma determinada; instrumento éste que reúne los requisitos de título ejecutivo consignados en el artículo 422 ibídem, y contra éste no se ha presentado tacha alguna, igualmente se aportó la primera copia de la Escritura No. 1073 del 15 de marzo de 2016 de la Notaria Cuarenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado previo secuestro del bien cautelado.

TERCERO. DECRETAR la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, identificados con los números de matrículas inmobiliarias 307-88002 y 307-87801, para que con su producto se cancele a la entidad ejecutante el valor de los créditos y las costas.

CUARTO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

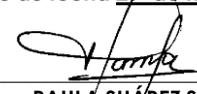
QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.450.000,00.** M/C.

SEXTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00602-00  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA MARIA RUTH BARRIOS MORENO

Atendiendo el anterior informe secretarial, se aprueba la anterior liquidación de crédito, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el demandado allega vía correo electrónico escrito anterior.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00589-00
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
CONTRA	DANIEL ALFONSO VANEGAS CABALLERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el escrito allegado por el demandado DANIEL ALFONSO VANEGAS CABALLERO vía correo electrónico y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado DANIEL ALFONSO VANEGAS CABALLERO, del auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría, contrólense los términos otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00529-00  
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA MARCOS GARCÍA LEÓN

Atendiendo el anterior informe secretarial, se aprueba la anterior liquidación de crédito, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULÁ SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con embargo registrado.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00438-00  
DEMANDANTES: MIRYAM YOLANDA MÁRQUEZ DE ROMERO Y OTROS  
CONTRA: BLANCA CECILIA SANTOS PAEZ

Previo a decretar el secuestro, ofíciase a la Oficina de Registro de Girardot, para que se sirva aclarar la anotación No 11 del folio de matrícula No 307-44553, toda vez que en las personas intervinientes se indica a la señora MARCIA CASTELLANOS BEATRIZ CRISTINA, quien no obra como demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la demandada fue notificada a través de mensaje de datos, el 2 de mayo de 2022, quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00438-00  
DEMANDANTES: MIRYAM YOLANDA MÁRQUEZ DE ROMERO Y OTROS  
CONTRA: BLANCA CECILIA SANTOS PAEZ

Vencido el término para proponer excepciones, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Los señores MIRYAM YOLANDA MÁRQUEZ DE ROMERO, MARCELA EDITH VALBUENA VELASQUEZ, MARCOS NICOLÁS CHACON ROJAS, LAURA ESTEFANÍA TRISTANCHO ORTIZ, HEIDY DAYAHANA PEÑA GARNICA Y ALFONSO BENAVIDES RAMIREZ, actuando a través de mandatario judicial, el día 26 de agosto de 2021, presentaron demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de BLANCA CECILIA SANTOS PAEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en una escritura de hipoteca junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo cual se hizo a través de mensaje de datos el 2 de mayo de 2022.

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada, no canceló la obligación, ni tampoco propuso excepciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicará, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de septiembre de 2021.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor de MIRYAM YOLANDA MÁRQUEZ DE ROMERO, MARCELA EDITH VALBUENA VELASQUEZ, MARCOS NICOLÁS CHACON ROJAS, LAURA ESTEFANÍA TRISTANCHO ORTIZ, HEIDY DAYAHANA PEÑA GARNICA Y ALFONSO BENAVIDES RAMIREZ, sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-44553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del demandado.

Al efecto, con la demanda se aportó escritura de hipoteca, en el cual se obliga a pagar la suma determinada; instrumento éste que reúne los requisitos de título ejecutivo consignados en el artículo 422 ibídem, y contra éste no se ha presentado tacha alguna, igualmente se aportó la primera copia de la Escritura No. 1523 del 11 de julio de 2020 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Bogotá, con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado previo secuestro del bien cautelado.

TERCERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-44553, para que con su producto se cancele a la entidad ejecutante el valor de los créditos y las costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$6.350.000,00.** M/C.

SEXTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con documentos allegados, en cumplimiento del auto anterior.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SUCESIÓN  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00430-00  
CAUSAMNTE JACQUELINE BARRAGAN CONDE

Previo a reconocer a la señora DORIS BARRAGAN CONDE, como heredera de la causante, alléguese registro civil de nacimiento de la señora JACQUELINE BARRAGAN CONDE.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud anterior allegada vía correo electrónico.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SUCESIÓN  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00404-00  
CAUSAMNTE LELIO MONCADA y MARIA DE JESÚS RAMIREZ DE MONCADA

Atendiendo la anterior solicitud, requiérase al secuestre designado, para que se sirva rendir informe, respecto a lo acontecido en la visita del día 28 de abril de 2022 al inmueble objeto de cautela y si el mismo todavía se encuentra en depósito provisional.

Respecto a la notificación al señor LEONARDO MONCADA RAMIREZ, debe allegar las copias completas de los documentos remitidos, nótese que solo se allega certificado emitido por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de entrega de título elevada por el apoderado demandante, igualmente informe que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot, allegó conversión de depósitos judiciales, encontrándose consignados para el presente proceso los 2 últimos títulos 431220000030502 y 431220000030503 de la conciliación efectuada en audiencia que precede.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00355-00  
DEMANDANTE CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ  
CONTRA SANDRA PATRICIA OVIEDO GUAYARA.

Mediante audiencia llevada a cabo el 4 de marzo de 2022, las partes intervinientes en el presente proceso, celebraron acuerdo conciliatorio consistente en: *“EL pago se realizará por los dineros descontados por el nominador de la demandada Sra. SANDRAPATRICIAOVIEDOGUAYARA, esto es, desde el mes de agosto de 2021 siendo 7 cuotas descontadas por un valor de 312.579 para un total de \$2.188.053, el día de hoy consignó 500.000 y el 4 de abril hogaño \$512.000 para un total de 3.200.000 y renunciando a las excepciones formuladas en la contestación de la demanda.”*

Según informe secretarial, aparecen consignados en la cuenta del Despacho dos depósitos judiciales por valor de \$312.579 cada uno, en virtud de la conversión realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, monto que satisface la totalidad de la obligación, conforme a lo acordado por las partes en audiencia del 4 de marzo de 2022, dando así total cumplimiento a lo allí estipulado, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por conciliación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la mesada pensional cautelada. Librese los oficios del caso.

TERCERO: ENTREGAR Y PAGAR a la parte demandante, el título No 431220000030502, por valor de \$312.579.

CUARTO: Se ordena entregar y pagar a la parte demandada el título 431220000030503 por valor de \$312.579, por concepto de saldos, así como los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad. Oficiese.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULÁ SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante allega solicitud de tener en cuenta direcciones, para efectos de notificación la parte ejecutada.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00321-00  
DEMANDANTE NURY BARRAGAN SUÁREZ  
CONTRA HEREDEROS DE ROLANDO BARRAGAN URQUIJO

Téngase en cuenta para efectos de notificación a la parte ejecutada, la dirección física aportada por el demandante en escrito que precede.

En lo que respecta a la dirección de correo electrónico, previo a tenerla en cuenta, el memorialista deberá dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha <u>27</u> de mayo de 2022.</p> <p>PAULÁ SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la Oficina de Registro, allega certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, con demanda inscrita.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. VERBAL REIVINDICATORIO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00295-00  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA GUPO F.R.C. SAS PROPIETARIO DE SUPERMERCADOS AL GRANO

El anterior oficio, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, respecto a la inscripción de la demanda sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-45414, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha <u>27</u> de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de impulso procesal, allegada por el apoderado demandante, indicando que se le dé trámite a la petición de emplazamiento, realizada con anterioridad.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00251-00  
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CONTRA EYMI JOHANNA VANEGAS GARCÍA

En cuanto a la solicitud de emplazamiento, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de 16 de diciembre de 2021, donde se indicó: “SEGUNDO: En forma previa a impartir trámite a la solicitud de emplazamiento, acredítese el trámite efectuado a la notificación de la demanda.”, el Despacho insta a la profesional del derecho, para que esté más atenta a las actuaciones surtidas al interior del proceso y así evitar trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso por pago total allegada por el demandante y solicita se paguen entrega de títulos.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00215-00  
DEMANDANTE COOPERATIVA COOPAMERICAS  
CONTRA PAOLA ANDREA ORTEGA AZUERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

**TERCERO:** Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

**CUARTO:** Páguese al demandante a través de su apoderado, los depósitos existentes y los que en el futuro se llegaren a consignar.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de impulso procesal, igualmente informo que la liquidación de crédito fue aprobada mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00160-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA	ÓSCAR RODRIGO NÚÑEZ ROJAS

El Despacho no accede la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, toda vez que, por auto de 24 de marzo de 2022, se aprobó la liquidación de crédito. Se llama la atención de la profesional del derecho para que esté más atenta a las actuaciones surtidas al interior del proceso, y así evitar trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega certificado de tradición, donde se verifica el registro del embargo ordenado en el presente asunto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO seguido de la RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00149-00  
DEMANDANTE CARLOS CUBILLOS CASTRO  
CONTRA DIEGO ALESSANDRO PREZIOSI VILLALBA y MARIA DALIA VILLALBA DE PREZIOSI

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble de propiedad de la parte demandada MARIA DALIA VILLALBA DE PREZIOSI, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20369673, para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con amplias facultades, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso por pago total allegada por el demandante y por el demandado.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00148-00  
DEMANDANTE YAMAMOTOS S.A.S.  
CONTRA ANDERSON SANTIAGO ROJAS VELÁSQUEZ y ELENA  
LIZZETTE TRUJILLO QUIROGA.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

**TERCERO:** Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud allegada vía correo electrónico el 20 de mayo de 2022, donde se solicita reconocimiento de compañera permanente, liquidación de sociedad patrimonial y fecha de inventarios y avalúos adicionales.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SUCESION  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00060-00  
CAUSANTE HUMBERTO AROCA YATE

El Dr. Luis Alfredo Villota López, allega acta de sentencia proferida por el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de esta Localidad el 30 de marzo de 2022, donde se declaró la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre la señora MARIA ELSA VELASQUEZ TAPIERO y HUMBERTRO AROCA YATE (q.e.p.d.), en el período del 25 de enero de 2003 al 24 de agosto de 2020.

En ese mismo memorial solicita sea reconocida la señora VELASQUEZ TAPIERO como compañera permanente del causante, se liquide la sociedad patrimonial y allega inventarios y avalúos adicionales.

En consecuencia, de lo anterior, procede el Despacho a indicar que la solicitud instaurada por el togado es procedente toda vez que se allega prueba de la calidad invocada, por lo tanto y con fundamento en el artículo 491 del C.G. del P., así se declarará.

Igualmente, se hace indispensable, conforme a lo establecido por el artículo 502 de la misma Ley Procesal, corre traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de la compañera permanente del causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** RECONOCER a la señora MARIA ELSA VELASQUEZ TAPIERO como compañera permanente supérstite del hoy causante señor HUMBERTRO AROCA YATE (q.e.p.d.), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** De los inventarios y avalúos adicionales presentado por el apoderado de la compañera permanente del causante, córrase traslado a los interesados, por el término de tres (3) días. (artículo 502 C. G. del P.). Por secretaría, remítase el escrito de inventarios a los demás herederos.

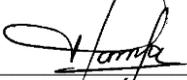


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULÁ SUÁREZ SILVA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante, allega las constancias de envío de los oficios requeridos en auto anterior.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00031-00
DEMANDANTE	MARÍA IDALÍ GONZÁLEZ
CONTRA	HEREDEROS DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO y al IGAC, para que den respuesta a los oficios 425 y 423 de 18 de marzo de 2021, respectivamente. Oficiase anexando copia de dichos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Sijin, para efectuar captura de vehículo.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.           ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA  
                          MOBILIARIA  
RADICACION       No. 25-307-40-03-002-2020-00001-00  
DEMANDANTE      BANCO FICNANDINA S.A.  
CONTRA             VICTOR SUAREZ HERRAN

Atendiendo a lo solicitado, ofíciase por secretaría con destino al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, actualizando la orden de inmovilización del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el demandante allega escrito de cesión del crédito.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00668-00  
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
CONTRA JUAN CARLOS ERAZO SALAS

La anterior cesión del crédito póngase en conocimiento de la parte contraria a fin que manifieste de manera expresa si acepta la cesión de los derechos derivados de la obligación (inciso 3° artículo 68 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con oficio proveniente del Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, donde solicita remisión de oficios y diligencia de secuestro. Igualmente informo que el presente proceso se encuentra terminado desde el 18 de enero de 2021, y los oficios de desembargo y la diligencia de secuestro fueron remitidos vía correo electrónico a ese estrado judicial, el 205 de febrero de 2021.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.           HIPOTECARIO  
RADICACION       No. 25-307-40-03-002-2019-00584-00  
DEMANDANTE      HUMBERTO RINCÓN VACA  
CONTRA             CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN

Atendiendo a lo solicitado, por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, en oficio No 0313 de 9 de mayo de 2022, por secretaria remítase nuevamente la información allí solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULÁ SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la Tesorería Municipal de Girardot, a través de oficio solicita se informe sobre la vigencia de la medida cautelar decretada en este asunto. Igualmente informo que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 25 de abril de los corrientes.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00516-00
DEMANDANTE	FERRETERÍA METRO Y CIA LTDA
CONTRA	OSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA C Y Z SAS e INGENSANDIA INGENIEROS CONTRATISTA SAS

Atendiendo al anterior informe y a lo solicitado por la Tesorería Municipal de Girardot, en oficio SH.TP.114.47 oficio No 0154 de 7 de abril de 2022, por Secretaría ofíciase en los términos allí plasmados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el demandante allega cesión de crédito, efectuada a REFINANCIA SAS.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00374-00  
DEMANDANTE BANCO de OCCIDENTE S.A.  
CONTRA RAFAEL CAMILO MELO ACOSTA

La anterior cesión del crédito póngase en conocimiento de la parte contraria a fin que manifieste de manera expresa si acepta la cesión de los derechos derivados de la obligación que aquí se ejecuta, (inciso 3º artículo 68 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00229-00  
DEMANDANTE COOPERATIVA COOPAMERICAS  
CONTRA AURELIANO ROA RIVERA

Atendiendo el anterior informe secretarial, se aprueba la anterior liquidación de crédito, por no haber sido objetada.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, el demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de 9 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00211-00  
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CONTRA MAURICIO MORENO GUTIERREZ

Atendiendo el anterior informe secretarial, se aprueba la anterior liquidación de crédito, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el demandante allega cesión de crédito, efectuada a REFINANCIA SAS.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00049-00  
DEMANDANTE BANCO de OCCIDENTE S.A.  
CONTRA EDGAR AUGUSTO SANCHEZ MACÍAS

La anterior cesión del crédito póngase en conocimiento de la parte contraria a fin que manifieste de manera expresa si acepta la cesión de los derechos derivados de la obligación que aquí se ejecuta, (inciso 3º artículo 68 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que el demandante solicita requerir a la Cooperativa Cooperamos.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2014-00495-00  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. hoy CENTRAL DE INVERSIONES  
CONTRA LUIS ERNESTO SANCHEZ ALVAREZ

Atendiendo la anterior solicitud, se REQUIERE a la COOPERATIVA COOPERAMOS DE IBAGUE, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio 0072 de 27 de enero de 2021; Oficiese, anexando copia de dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante solicita terminación de proceso por pago total.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2014-00459-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA	LUIS EDUARDO BERMUDEZ SANMIGUEL

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TRECERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha 27 de mayo de 2022.

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega memorial revocando poder a su apoderado.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

FÍSICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO SEGUIDO DE LA RESTITUCION  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2009-00141-00  
DEMANDANTE LUIS ALBERTO VELANDIA  
CONTRA NOHORA LILIANA PEREZ Y OTROS

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Visto el escrito que antecede, téngase por revocado el poder que la parte actora le confirió al Dr. EDUARDO GUAYARA TRIANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha <u>27</u> de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que la Tesorería Municipal de Girardot, allegó oficio solicitando desembargo inmueble.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2003-00023-00  
DEMANDANTE DORIS PIDIACHI DE PEREZ  
CONTRA HILDA BEATRIZ BARRIOS Y OTRO

Atendiendo a lo solicitado por la Tesorería Municipal de Girardot, en documento No S.H.T.P 114,14 Oficio No 1299 de 3 de mayo de 2022, se ordena que por Secretaría se oficie en los términos allí peticionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

7 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho una vez allega al presente proceso la prueba trasladada decretada mediante auto del 16 de febrero de 2022.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2021-00301-00
DEMANDANTE:	EDIFICIO EXCALIBUR
CONTRA:	DEISY HEREDIA ROMERO

De conformidad con lo previsto en el numeral 2<sup>1</sup> del artículo 278 del C.G.P., se procede a proferir la sentencia que corresponda en el asunto, en tanto que no existen pruebas distintas a las documentales presentadas por las partes por practicar, previo a ello los siguientes,

**I. ANTECEDENTES:**

1.- El Edificio Excalibur pretende el cobro y pago de la obligación existente a cargo de la señora DEISY HEREDIA ROMERO, por la suma de \$20'025.047.00 contenida en la providencia originaria de este Juzgado y que fuere proferida en el proceso Verbal de Rendición Provocada de Cuentas de mínima cuantía (Radicado No. 253074003002-2016-00351-00) el 25 de abril de 2017.

2.- En el mismo proceso Verbal de Rendición Provocada de Cuentas este Juzgado liquidó el valor de las costas procesales por valor de \$1'000.000.00. a la fecha de presentación de la demanda la señora DEISY no había efectuado el pago de las mismas.

3.- Mediante auto del 22 de junio de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas relacionadas en los numerales primero y segundo y, de otro lado,

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. (...)En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

negó librar orden de pago por los intereses relacionados por cuanto los mismos no fueron decretados en la sentencia de marras.

4.- La demandada se notificó vía correo electrónico mediante comunicación remitida al correo [deisyhere@gmail.com](mailto:deisyhere@gmail.com) en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>2</sup> y actuando en nombre propio propuso la excepción previa de INEPTA DEMANDA, propuso una recusación y finalmente se opuso a las pretensiones de la demanda con las excepción de mérito que denominó “NULIDAD LEGAL Y CONSTITUCIONAL ORIGINADA EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT EN EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS”, además de mencionar el hecho de “NO ANEXAR TÍTULO, NO ANEXAR SENTENCIA, NI LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN PRIMERA COPIA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO COMO LO ORDENA EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”

4.1.- La recusación fue propuesta a fin de que el Juez Segundo Civil Municipal de Girardot se abstuviera de conocer el proceso debido a que el título base de la acción es una providencia proferida por este mismo Juzgado. La misma fue resuelta mediante auto del 18 de agosto de 2021 que decidió no acoger la recusación formulada, decisión que fue confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot mediante providencia del 5 de octubre de 2021.

4.2.- Mediante proveído del 18 de noviembre de 2021<sup>3</sup> fue rechazada la excepción previa por cuanto solo es procedente proponerla a través de recurso de reposición (Artículos 100, 101 y 442 del Código General del Proceso); a través de este mismo auto se corrió traslado de las demás excepciones sin que mediara pronunciamiento de la parte actora.

## II. CONSIDERACIONES:

### 1.- Presupuestos Procesales:

Sea lo primero anotar que se encuentran acreditados los denominados presupuestos procesales que permiten pronunciarse sobre el fondo del litigio, como son la jurisdicción y la competencia radicadas en este Juzgado, el domicilio y capacidad de las partes, de igual manera, no se incurrió en causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que permite definir de fondo el presente asunto.

### 2.- Problema jurídico

Es preciso establecer si hay lugar a seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, o en su defecto, si está llamada a prosperar la excepción de “*nulidad legal y constitucional originada en la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot en el proceso de rendición de cuentas*”, así como el hecho de “*no anexar título al no anexar*”

<sup>2</sup> PDF “14NotificacionDemandadaConstancia”

<sup>3</sup> PDF “20AutoCorreTrasladoExcepcionesNiegaPrevias202100301”



*sentencia, ni liquidación de costas en primera copia que preste mérito ejecutivo como lo ordena el Código General del Proceso*”, reclamado por la parte demandada, con fundamento en el material probatorio presentado.

### 3.- Caso de estudio

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pueden cobrarse en proceso ejecutivo las obligaciones expresas, claras y exigibles, que constando en documentos provenientes directamente del deudor o de su causante o que, derivando de providencias contentivas de obligaciones, constituyen plena prueba en contra del extremo pasivo.

El presente proceso Ejecutivo surge como instrumento para perseguir el pago de una suma de dinero ordenada en la RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS que se adelantó en este Despacho bajo el radicado No. 25307-40-03-002-2016-00351-00 y que fuere allegado de forma digital para ser tenido como prueba en el caso que nos ocupa.

Contra el mandamiento de pago proferido, la parte demandada propone las excepciones que denominó: (i) Nulidad legal y constitucional originada en la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot en el proceso de rendición de cuentas y, (ii) No anexar título, no anexar sentencia, ni liquidación de costas en primera copia que preste mérito ejecutivo como lo ordena el Código General del Proceso.<sup>4</sup>

Frente a la primera excepción alegada, sea lo primero analizar que las causales para alegar que un proceso es nulo son taxativas y se encuentran enumeradas en el artículo 133 *ibidem* y en precepto siguiente señala la oportunidad y trámite para invocarlas, pese a ello, una vez revisado el expediente se tiene que no fue propuesta nulidad alguna en el curso del mismo.

Ahora bien, es preciso considerar el trámite del proceso de rendición provocada de cuentas que se encuentra claramente pautado en el artículo 379 de la Ley 1564 de 2012 cuyo numeral 5° específicamente expone que: *“de las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones, el juez las aprobará y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso y presta mérito ejecutivo”*.

---

<sup>4</sup> PDF “15EscritoExcepciones202100301”



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Además, el numeral 6° *ibidem* reza: “*Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago*”.

En el proceso de rendición provocada de cuentas que originó la presente ejecución, fue surtido el trámite establecido en el canón 379 *ibíd*, en atención a ello fue que en audiencia celebrada el 13 de febrero de 2017, esta judicatura acogió las pretensiones de la demanda y le ordenó a la señora DEISY HEREDIA ROMERO rendir las cuentas exigidas por la parte demandante por los años 2014, 2015 y del 1° de enero al 30 de julio de 2015, para lo cual le concedió el término de 30 días hábiles.

En informe secretarial que obra a folio 137 del mismo proceso con radicado No. 2016-00351 de rendición provocada de cuentas se dejó constancia sobre que “*el 28 de marzo de 2017 a las 5:00 p.m. venció el término a que se refiere el numeral PRIMERO de la decisión proferida en audiencia adelantada el 13 de febrero de 2017... sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido*” .

Como consecuencia de lo anterior, mediante providencia del 25 de abril de 2017 este despacho ordenó al extremo pasivo pagar la suma de \$20'025.045 y contra la misma no se tramitó recurso alguno. Posteriormente, por parte de la secretaria del despacho fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 12 de mayo de 2017 las costas procesales, sobre la liquidación tampoco fue propuesta objeción alguna.

Esta breve exposición permite inferir que la demandada agotó una serie de etapas procesales que permitieron llegar a la decisión que dio paso el proceso ejecutivo que hoy nos ocupa, sin que en su oportunidad procesal hubiere controvertido la decisión que actualmente constituye el título ejecutivo, por esta razón encuentra el despacho totalmente congruente la premisa que consagrada en las disposiciones generales del proceso ejecutivo que contiene el Código General del Proceso cuando en el numeral 2° del artículo 442 claramente dispone que: “*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Así las cosas, no hay lugar a declarar probada la excepción presentada denominada “*nulidad legal y constitucional originada en la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot*”.

Pese a lo anterior el despacho considera pertinente pronunciarse respecto a lo alegado por la demandada en cuanto al hecho de que la demandante no hubiere anexado título, sentencia y liquidación de costas en primera copia que preste mérito ejecutivo como lo ordena el Código General del Proceso.

Al respecto, sea lo pertinente señalar que entre los documentos reconocidos de forma expresa como títulos ejecutivos se encuentran las providencias judiciales en las que conste una obligación clara, expresa y exigible. La jurisprudencia constitucional ha contemplado que el proceso ejecutivo para el cumplimiento de sentencias “*se torna de una vital importancia, toda vez que permite la efectividad de las condenas proferidas por los jueces, asegurando la justicia material y la coercibilidad de la decisión judicial en firme.*”<sup>5</sup>

En cuanto a los requisitos formales del título ejecutivo cuando se trata de una providencia judicial es necesario considerar las posibilidades de ejecución por cuanto el Código General del Proceso determinó, de una parte, el cobro a continuación del proceso en el que se emitió la sentencia y, de otra, la ejecución mediante un proceso independiente, como es el caso que nos ocupa.

Es importante hacer la anterior distinción, porque, cuando la ejecución de la providencia judicial se adelanta en un proceso separado, el demandante debe aportar el título ejecutivo que corresponde a una copia de la providencia judicial que concretó la obligación, la cual está sujeta a requisitos formales establecidos inicialmente en el Código de Procedimiento Civil y posteriormente modificados en el Código General del Proceso.

No obstante, la Ley 1564 de 2012 suprimió la constancia de primera copia como requisito formal del título cuando se pretende ejecutar una providencia judicial de condena; tal la eliminación se reconoció por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela de 20 de enero de 2017<sup>6</sup>.

Además de las razones expuestas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional en Sentencia T-111/18 precisó que “*la eliminación del requisito de constancia de primera copia que presta mérito ejecutivo está en consonancia con la reducción de formalismos como obstáculos para el acceso a la administración de justicia sin desconocer los derechos del demandado*”.

---

<sup>5</sup> Sentencia T 657 de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>6</sup> Expediente 2016-00375-01 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Por las razones expuestas este Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución en los términos librados en el mandamiento de pago y condenar en costas a la parte demandada.

**III. DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca-, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar improcedentes las excepciones presentadas por la parte demandada, las cuales denominó como “NULIDAD LEGAL Y CONSTITUCIONAL ORIGINADA EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT EN EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS”, además de mencionar el hecho de “NO ANEXAR TÍTULO, NO ANEXAR SENTENCIA, NI LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN PRIMERA COPIA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO COMO LO ORDENA EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 22 de junio de 2021.

**TERCERO:** Ordenar que con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada y en favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$650.000. M/CTE. Liquidense por secretaría oportunamente en los términos del artículo 366 del C.G.P.

**SEXTO:** Notificar a las partes por estado, según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

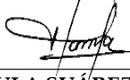
  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 028 de fecha: 27 de mayo de 2022.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

/PSS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

7 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 22 de febrero de 2022, informando que el vehículo de placa MBT-49B no se encuentra embargado en el presente proceso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00301-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO EXCALIBUR  
CONTRA: DEISY HEREDIA ROMERO

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del peticionario. Por secretaría oficiase solicitando que se precise la radicación del proceso toda vez que no corresponde al que se adelanta en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

- 2 -

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 028 de fecha: <u>27 de mayo de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

/PSS